

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Ayora

- 2024/06643 *Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia y Centro de Día para Personas Mayores y Discapacitados (centro mixto). Expediente 109/2024.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Ayora, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, aprobó provisionalmente la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia y Centro de Día para Personas Mayores y Discapacitados de Ayora (Centro Mixto).

Este expediente fue sometido a información pública el plazo de treinta días hábiles, a fin de que se pudieran presentar reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública mencionado sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, se aprueba definitivamente la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia y Centro de Día para Personas Mayores y Discapacitados de Ayora (Centro Mixto).

Contra el presente Acuerdo de aprobación definitiva, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### VER ANEXO

Ayora, a 14 de mayo de 2024. —El alcalde presidente, José Vicente Anaya Roig.



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA, CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE AYORA

Cód. Validación: AF8EFLHNQSHNM7FAPCX5M5JY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA, CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE AYORA (CENTRO MIXTO).

### Preámbulo

Cap. 1. Objeto y finalidad del Reglamento.

Cap. 2. De los usuarios del Centro.

Cap. 3. Condiciones económicas y facturación.

Cap. 4. Régimen disciplinario.

Cap. 5. Régimen interno de funcionamiento.

Anexo I. Baremo para la valoración de solicitudes de plazas de residencia, centro ocupacional y centro de día de Ayora.

Anexo II. Estatuto de los familiares y visitantes de los usuarios del centro de tipología mixta de Ayora.

Cód. Validación: AF8EFLHNQSHNM7FAPCX5M5JY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





## Preámbulo

La Constitución Española (ahora en adelante CE) en su artículo 43 proclama el derecho a la protección de la salud, en su apartado primero, y a que se competencia "a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto", en su apartado siguiente; así como en el artículo 49 de la CE donde se defiende que "todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes". Por último, el artículo 17.1 de la CE reconoce "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley".

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos en la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 3/2019) tiene, entre otros objetivos, el de establecer un marco de instrumentos y medidas para que los servicios sociales sean prestados con criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad. Tanto es así que el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales ha sido reconocido como esencial y de interés general por el Tribunal Constitucional en Sentencia 82/2020, de 15 de julio de 2020.

Del mismo modo, tiene como objetivo pasar de un sistema previo, caracterizado por su falta de planificación y su disfuncionalidad, a un sistema regido por el principio de la planificación y evaluación de sus prestaciones.

Dentro de la pretensión de generar un sistema coherente, organizado y planificado que se guíe por los criterios de calidad, eficiencia y accesibilidad, se hace ineludible e inaplazable la tarea de abordar la transformación del actual marco regulador de los centros, servicios y programas de servicios sociales. Esta tarea es necesaria por cuanto la vigente regulación de la tipología de los servicios y centros de servicios sociales, así como de sus condiciones materiales y formales, se caracteriza por su desfase en cuanto a las respectivas normativas sectoriales y respeto al nuevo espacio normativo abierto con la entrada en vigor de la Ley 3/2019.

Además, este marco regulador vigente es escasamente operativo por ser poco explícito en requisitos básicos en muchos casos y con diferencias acusadas entre sectores en cuanto a la regulación de las condiciones funcionales y materiales. Asimismo, es un marco normativo confuso puesto que se acumulan abundantes modificaciones parciales de las normas que lo componen. Todo ello ha generado un espacio normativo que puede ser tildado de barroco y disfuncional y que dificulta la planificación y la gestión de recursos, así como el control y verificación de la calidad de las prestaciones que se desarrollan en ellos.

La reciente entrada en vigor de la Ley 3/2019 introduce cambios sustantivos en el modelo de organización y gestión del sistema de los servicios sociales sobre los modelos anteriores y requiere de un importante despliegue de normativa de desarrollo que posibilite su correcta implantación y su efectiva consolidación. En este sentido, ya se han producido cuatro importantes avances en esta dirección con la publicación y entrada en vigor del Decreto 59/2019, de 22 de abril, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, una norma que regula los instrumentos básicos de intervención administrativa como son el registro, la autorización y la acreditación de centros, servicios y programas; del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, que regula, entre otras cuestiones, la colaboración financiera entre la Generalitat y las entidades locales mediante el instrumento

Cód. Validación: AF8EFLHNQSHNM7FAPCX5WJY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





del contrato programa para garantizar la provisión de los servicios sociales de atención primaria; del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana; y del Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.

No obstante, estas cuatro importantes normas se revelan insuficientes sin otra normativa que las complete y que están previstas en la Ley 3/2019 como son, entre otras, la regulación de la cartera de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (en adelante, SPVSS) y la necesaria regulación de la tipología de centros, servicios y programas y sus requisitos materiales y funcionales, así como su ordenación dentro del SPVSS.

El presente decreto, pues, forma parte del cuerpo normativo de desarrollo de la Ley 3/2019, tal como viene determinado en su artículo 59.

El Decreto 27/2023, de 10 de marzo del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (en adelante, 27/2023), implica la ordenación en una única norma de todos los tipos de recursos existentes hasta el momento en materia de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como de los que se puedan crearen un futuro, regulando sus características, condiciones funcionales, estructurales, materiales, personales, ylos requisitos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento, para procurar que estos centros, servicios y programas no sean considerados en ningún caso unidades organizativas aisladas, sino parte de un sistema organizado y articulado.

Es un decreto fundamental para establecer los principios comunes del SPVSS, reuniendo en un único documento normativo una regulación que hasta ahora estaba dispersa y en muchos casos obsoleta, ofreciendo una guía en la que cualquier persona, profesional o usuaria, podrá encontrar toda la información necesaria para cada tipología de recursos en dichas materias.

Asimismo este decreto pretende regular normativamente e integrar los servicios y centros de servicios sociales que se establecen en las diferentes leyes y normativa de desarrollo que regulan las prestaciones del sistema de servicios sociales en la Comunitat Valenciana, tales como la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad; la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI; la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana; la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El Ayuntamiento de Ayora asume el compromiso de promover una atención, integración y asistencia a las personas mayores y personas con discapacidad intelectual que formen parte de la residencia, centro ocupacional y centro de día para personas mayores y personas con discapacidad intelectual.

Ante la necesidad de regular el uso y funcionamiento de la residencia de Ayora se redacta el presente Reglamento con el fin de que los usuarios y las usuarias puedan ejercer su derecho al uso y disfrute de las instalaciones municipales de la residencia, centro ocupacional y centro de día para personas mayores y personas con discapacidad intelectual.

En todo su articulado se respetan los principios de eficacia, igualdad, libertad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002



Cód. Validación: AF8EFLHNQSHNM7FAPCX5W5JY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>



## Capítulo 1. Objeto y finalidad del Reglamento.

### ARTÍCULO 1. Naturaleza y finalidad del servicio

La Residencia, Centro Ocupacional Y Centro de Día de Personas Mayores y de Personas con Discapacidad Intelectual Ayora, es un centro público del Ayuntamiento de Ayora para la atención, integración, y asistencia de personas mayores que presentan o pueden presentar limitación en el desarrollo de su autonomía personal o precisar recursos residenciales.

La finalidad de nuestra actuación es la de favorecer unas condiciones de vida que permitan a los Mayores expresar sus potencialidades y les proporcionen el mayor bienestar posible.

La dedicación y el esfuerzo de los profesionales que aquí trabajen estará encaminado a:

- Garantizar una atención global y multidisciplinar que aborde las dimensiones física, psicológica y social de la persona.
- Mantener y/o incrementar la autonomía de la persona mayor.
- Prevenir y/o aminorar los efectos de la dependencia.
- Estimular la vida social de la persona mayor tanto en el centro como en su entorno sociofamiliar.
- Ofrecer una atención individualizada, acorde con las necesidades y peculiaridades de la persona, caracterizada por el respeto y el afecto.
- Potenciar la participación de los familiares en la vida del centro.

En el Anexo III, apartado 3.8. a) del Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, lo define como el “conjunto de espacios y servicios configurados como agrupación de unidades de convivencia (módulos) destinado a la atención integral y continuada de personas mayores, promoviendo su autonomía y potenciando sus capacidades.

Estas residencias prestarán servicios de alojamiento, manutención y atención a las necesidades básicas de las personas residentes, y atenderán, además, a las necesidades particulares derivadas de su situación personal y social, desde un enfoque de vivencia de la vida cotidiana. En el centro residencial, la vida cotidiana se organiza a partir de la autodeterminación de la persona, teniéndose que garantizar una atención personalizada basada en la identidad de la persona, su historia de vida, sus expectativas y deseos, su visión y su enfoque de la vida cotidiana, a través de un proyecto de vida personal, del profesional de referencia y de los apoyos que lo hagan posible. Se promueve la participación de las familias y la relación y participación de las personas usuarias en la vida comunitaria. El trato, basado en el respeto, la dignidad y la diversidad de las personas, debe ser promotor de sus derechos, eliminando de raíz el edadismo y la infantilización. Se garantiza el derecho a la intimidad, los buenos tratos, las relaciones afectivas y sexuales con máximo respeto a la diversidad, y el acompañamiento en el proceso del final de la vida. Los servicios de atención residencial permiten que la persona usuaria comparta con su entorno de personas familiares y allegadas las mismas actividades que compartiría en su propia casa.”

La residencia, centro ocupacional y centro de día para personas mayores y personas con discapacidad intelectual es un centro destinado a servir de vivienda temporal o permanente a las personas mayores, en el que se presta una asistencia integral continuada a quienes no pueden satisfacer estas necesidades por otros medios.

La residencia es mixta, es decir, es un establecimiento destinado a la atención de personas que se valen por sí mismas o personas que necesitan asistencia para su vida diaria, que por sus circunstancias personales o familiares no pueden ser atendidos en su propio domicilio.

El presente reglamento de régimen interno está redactado conforme y al amparo del Decreto 27/2023, de 10

Cód. Validación: AF8EFLLHNQSHNM7FAPCX5WJY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

	Ayuntamiento de Ayora	
	C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	





de Marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales [DOGV núm. 9559 de 22.03.2023], que desarrolla a la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana [DOGV núm. 8491 de 21.02.2019], y modifica a la ORDEN de 20 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el Estatuto de los Usuarios de centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores [DOGV núm. 5174 de 11.01.2006], además del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales [DOGV núm. 8546 de 13.05.2019].

## ARTÍCULO 2. Definiciones

2.1 El artículo 4 del Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, reconoce las siguientes definiciones por la que se fundamenta el Ayuntamiento de Ayora: *"Prestación social"*: actuación desarrollada por las personas profesionales de los servicios sociales valencianos orientada hacia la promoción de la vida independiente y la autonomía social. Las prestaciones sociales propias del SPVSS son aquellas que figuran en el catálogo del artículo 35 y siguientes de la Ley 3/2019, así como las prestaciones del sistema para autonomía personal y atención a la dependencia (en adelante, SAAD) y aquéllas otras que puedan ser incorporadas posteriormente mediante decreto del Consell. *"Programa de servicios sociales"*: conjunto ordenado, planificado y metodológicamente orientado de actuaciones destinadas a intervenir ante situaciones específicas de necesidad de carácter individual, grupal, familiar o comunitario, con el fin de mejorar las condiciones de vida y reducir el riesgo de vulnerabilidad social, favorecer la inclusión social y garantizar el ejercicio de derechos sociales. A efectos de lo dispuesto en este decreto, los programas de servicios sociales pueden tener la consideración de estructurales o instrumentales. Son programas estructurales aquellos que proveen de una o más prestaciones básicas del catálogo.

Son programas instrumentales aquellos que completan y complementan las prestaciones de los estructurales. *"Servicio en materia de servicios sociales"*: unidad organizativa y funcional que despliega, desarrolla y provee de manera regular prestaciones o actividades de servicios sociales organizadas técnicamente a través de centros o programas. A los efectos exclusivos de lo dispuesto en el presente decreto, son servicios en materia de servicios sociales aquellos cuyo objeto y adscripción funcional vienen determinados por el artículo 18 de la Ley 3/2019 y no requieren, por tanto, de autorización.

Se distinguen los servicios de atención primaria de carácter básico y los servicios de atención primaria de carácter específico. *"Plan de Atención Individual (PAI)"*: formará parte del plan personalizado de intervención social iniciado en la atención primaria básica y será entendido como una concreción del mismo durante la asistencia o estancia de una persona en un programa o centro concreto. Se elaborará con el consenso de la persona que participa en él, e incluirá, en todo caso, los objetivos a corto plazo, la participación en las actuaciones y actividades y su valoración y evaluación a través de indicadores propuestos con antelación.

Se aplicará a todos los programas que se desarrollan desde la atención primaria y en los centros de la atención secundaria. A estos efectos, se considerarán como equivalentes al PAI otras denominaciones sobre planes individuales a las que se refiere la legislación y ordenamiento vigente para programas y centros concretos, como el Programa Individual de Ejecución de Medidas (PIEM) referido en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y el Plan Personal de Atención y Apoyo del Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Cód. Validación: AF8EFLHNQSHNM7FAPCX5WJY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

*"Centro de servicios sociales"*: unidad organizativa, de carácter físico y funcional, dotada de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable, donde se proveen servicios de atención integral de manera sostenida en el tiempo.

*"Carta de servicios de un programa o centro"*: Instrumento a través del cual los centros o programas informan a las personas usuarias sobre los servicios concretos que tienen encomendados, las condiciones en las que se prestan y los compromisos de calidad en su prestación. *"Persona usuaria"*: persona que adquiere, de manera formal y probada, la condición de destinataria de una prestación social. *"Familiar de persona usuaria"*:

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





persona vinculada a una persona usuaria a través de una relación de parentesco.

**Familiar responsable de persona usuaria:** familiar de persona usuaria que asume, voluntariamente y de acuerdo con ella, las funciones de apoyo y asistencia en sus relaciones con un programa o centro de servicios sociales y en el cumplimiento de los compromisos contractuales derivados de esta asistencia. **Persona responsable legalmente de persona usuaria:** persona física o jurídica que, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, ostenta la representación legal de una persona usuaria, sea esta menor de edad o sujeta a medidas judiciales de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.

**Persona allegada de persona usuaria:** persona vinculada a una persona usuaria a través de una relación de amistad o vecindad, con la que manifiesta libremente su voluntad de mantener relación o comunicación, o requerir su apoyo y asistencia. La persona usuaria podrá designarla como persona responsable ante un programa o centro de servicios sociales. **Persona responsable del servicio o centro:** persona designada formalmente por la persona responsable de la entidad titular del servicio o centro para ejercer su dirección.

**Zona de actividad sociocomunitaria:** núcleos de población urbana que dispone de los recursos necesarios para cubrir las necesidades de las personas usuarias de los centros o programas de servicios sociales, de forma que ayuden a llevar una vida independiente y autónoma haciendo uso de los servicios comunitarios de transporte, sanitarios y educativos, entre otros.

**Derivación y adjudicación:** La derivación es el proceso técnico por el que se llega a formular una propuesta de acceso a un programa o un centro. Se entiende por adjudicación el procedimiento por el que se materializa el acceso mediante una resolución administrativa del órgano competente".

2.2. Del mismo modo, el artículo 38 del presente Decreto reconoce las siguientes definiciones a la hora de distinguir sobre los tipos de centro: "los centros de servicios sociales pueden ser de carácter diurno, nocturno o residencial.

- a) Son centros diurnos los que proveen sus prestaciones durante el día, podrán desarrollar su actividad dentro de la franja horaria comprendida entre las 07.00 horas y las 21.00 horas.
- b) Son centros nocturnos los que proveen sus prestaciones durante la noche, podrán desarrollar su actividad dentro de la franja horaria comprendida entre las 20.00 horas y las 10.00 horas del día siguiente.
- c) Son centros residenciales los que proveen prestaciones de atención residencial de manera continuada las 24 horas del día y constituyen el domicilio habitual de las personas usuarias durante su estancia en ellos. Dentro de esta tipología básica, los diferentes ámbitos de intervención en servicios sociales podrán crear y desarrollar tipologías específicas en función de las características del colectivo y el perfil de las personas al que se dirigen".

Cód. Validación: AF8EFLHNQSHNM7FAPCX5M5JY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

## Capítulo 2. De los usuarios del Centro

### ARTÍCULO 3. Usuarios del servicio

El Anexo III del Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, en el apartado 3.8 c) regula los posibles usuarios de centros residenciales para las personas mayores, a saber:

Pueden ser usuarios "personas de edad igual o superior a 60 años que hayan cesado su actividad laboral, que presenten limitación de su autonomía, que requieran una alternativa a su domicilio habitual o que necesiten atención sociosanitaria especializada, supervisión médica, cuidados de enfermería u otros que no puedan ser prestados en su domicilio.

Excepcionalmente, las personas usuarias podrán tener menos de 60 años cuando su situación de dependencia funcional, psíquica, neurológica o social así lo requiera y no sea posible atenderlos en otro tipo de recursos sociales o sanitarios. Esta situación de excepcionalidad deberá ser justificada con un informe

	Ayuntamiento de Ayora	
	C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	





médico y con un informe psicosocial elaborado por el equipo de intervención social de los servicios sociales de atención primaria básica del lugar de su residencia".

Por otra parte, el perfil de las personas usuarias del Centro de Día, son las siguientes reconocidas en el Anexo II del Decreto 27/2023, de 20 de Marzo, en su apartado 2.3.5. c):

"Personas mayores de 60 años con problemas de dependencia que presenten enfermedades crónicas, pluripatología, con limitación de su autonomía y que requieran una atención sociosanitaria especializada, supervisión médica, cuidados de enfermería o rehabilitación que no se puedan prestar adecuadamente en el domicilio.

Los centros de día también podrán atender, con independencia de la edad, a personas que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Enfermedades neuro-degenerativas que no requieran cuidados sanitarios continuados por la evolución de la enfermedad.
- Personas con enfermedades crónicas y patologías que generan problemas funcionales y/o cognitivos.
- Personas con enfermedades crónicas que conlleven patología osteoarticular degenerativa y traumatológica.
- Personas que presenten secuelas funcionales post-intervención quirúrgica o accidente.
- Personas con daño cerebral adquirido (ictus, accidente cerebrovascular, infarto cerebral, etc.).

Quedan excluidas las personas dependientes que requieran cuidados sanitarios intensivos y generalizados y aquellas que presenten habitualmente problemas de conducta que perturben gravemente la convivencia y no puedan ser estabilizadas".

#### **ARTÍCULO 4. Condiciones de ingreso y sistema de bajas**

##### 4.1 Ingresos de usuarios.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, se especifica la necesidad que todos los programas y centros de servicios sociales dispongan "de unas normas de funcionamiento y de un reglamento de régimen interior, respectivamente, que regule las condiciones generales de la prestación de los servicios, y que harán referencia, como mínimo, a lo establecido en el artículo 54.3.b y 55.3.c del Decreto 59/2019.

Por ello, lo dispuesto en el Anexo V del Decreto 27/2023, reconoce las siguientes obligaciones a formular por el presente Reglamento: "condiciones de acceso a las prestaciones ofrecidas y sistemas de bajas. (...) Régimen de funcionamiento que incluya, como mínimo: regulación del sistema de acceso y sistema de bajas, regulación del sistema de acompañamiento a la persona usuaria en la prestación de los servicios y regulación de causas que motiven altas y bajas de la condición de persona usuaria del servicio (...)".

Con todo y, fundamentado por el articulado expresado, el Reglamento de este Ayuntamiento formula el siguiente sistema de ingresos de usuarios, así como, en adelante, los sistemas de admisión, y la documentación a aportar:

1. El ingreso de personas mayores en un centro residencial es un acto libre que deberá manifestarse expresamente. El ingreso en el centro de persona incapacitada será decidido por quien ejerza la tutela, de conformidad con lo establecido en la resolución judicial que fije dicha tutela, y debiendo dar cuenta de ello al Ministerio Fiscal.
2. El internamiento de la persona presuntamente incapaz requerirá autorización judicial, salvo caso de urgencia, debiendo en este supuesto dar cuenta del ingreso al Juez competente, cuanto antes y, en todo

Cód. Validación: AF8EFLHNQSHNM7FAPCX5M3Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





caso, en el plazo de 24 horas.

3. Si con posterioridad al ingreso en el centro, sobreviniese causa de incapacitación, el director del centro deberá comunicarlo a los familiares y ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, dejando constancia de dicha notificación en el expediente del interesado.

#### 4.2. Sistema de admisión.

El sistema de admisión se llevará a cabo a partir de una lista en la que estarán inscritos los solicitantes de plaza y, siguiendo el orden de la misma, se dará prioridad atendiendo al siguiente criterio:

1º Ser vecino del municipio de Ayora, con empadronamiento que acredite tal condición.

2º Para establecer prioridades, se tendrá en cuenta lo establecido en el ANEXO I, baremo para la valoración de solicitudes de plazas de residencia, centro ocupacional y centro de día para personas mayores y personas con discapacidad intelectual de Ayora.

3º Ser vecino de la Comarca del Valle de Ayora – Cofrentes.

En el caso de concertar plazas con la Consellería de Bienestar Social ingresarán según convenio con este organismo, si lo hubiera.

Las personas que obtengan prestación vinculada al servicio según se regula en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, también podrán ser usuarias del Centro.

Los residentes podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

- Situación de adaptación y observación: este caso se dará durante el período de prueba en el que se valorará la adaptabilidad al centro. Este periodo tendrá una duración de tres meses como máximo y un mes como mínimo. En el caso de considerarse, por parte de la Dirección del centro, que la persona no reúne las condiciones para ser atendida en dicho centro el equipo multidisciplinar redactará un informe detallado a través del cual se le comunicará al residente y/o a su familia la decisión.

- Situación de residente fijo: se encontrarán en esta situación aquellos residentes que hayan superado el periodo de prueba. A las personas que hayan adquirido esta condición se les informará sobre la conveniencia de darse de alta en el Padrón de habitantes del municipio de Ayora para así tener más accesibles los recursos municipales y de la Comunidad Autónoma si procedieran de otra distinta.

- Una vez adquirida la condición de residente fijo, el interesado adquirirá el derecho a conservar la misma siempre que no se produzca modificación sustancial en las condiciones que sirvieron de base para su ingreso.

#### 4.3. Documentación aportar

El Anexo VI del Decreto 27/2023, articula las siguientes obligaciones a formular por el presente Reglamento de cara a la documentación que se deba aportar: el primero de ellos, el apartado primero referente a la "documentación exigible" por el centro y en el apartado 5. f) por el que se faculta al siguiente Reglamento para estipular la documentación exigible por este centro:

a) Solicitud de ingreso firmada por el solicitante.

b) En caso de no reunir las condiciones adecuadas para la firma se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de este reglamento y deberá aportar lo siguiente:

	Ayuntamiento de Ayora	
	C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	





**INGRESO DE INCAPACES.** Se aportará la sentencia o auto judicial que declare la incapacidad, así como el auto donde se nombre al tutor o al curador, en su caso, y la Diligencia jurisdiccional de aceptación del cargo, quien deberá de suscribir toda la documentación administrativa y personal del usuario.

**INGRESO DE PRESUNTOS INCAPACES.** Se aportará por el guardador de hecho el auto judicial declarando la procedencia del ingreso no voluntario por trastorno psíquico, Auto que deberá contener la mención de ser firme en Derecho o, por razones de acreditada urgencia, al menos su solicitud.

c) Contrato de Admisión (Contrato Asistencial), suscrito por quien/es se haga/n cargo del pago de la prestación al establecimiento y, en todo caso, por el tutor o el curador, según el caso.

d) Certificado médico oficial del estado físico y psíquico del solicitante y toda aquella documentación complementaria que defina el estado y anamnesis específica del momento de ingreso en la residencia.

El usuario consentirá que se le practique una revisión médica previa a su ingreso, a cargo de la residencia para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del residente; se podrá aprovechar dicho informe para cumplimentar, si es necesario, la comunicación exigida por el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El occultamiento o falsedad en lo referido al estado físico y/o mental del usuario basada exclusivamente a la documentación aportada podrá ser constitutivo de falta grave o muy grave, y será sancionado con arreglo al art 10b) y 10c) de la ORDEN de 20 de diciembre de 2005, de la Consellería de bienestar social, por la que se regula el Estatuto de los Usuarios de centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiere haberse incurrido.

Asimismo, si presentara alguna lesión física externa que fuera detectada en la revisión médica del centro, y no constara en la documentación sanitaria aportada, NO se procederá al ingreso hasta que sea subsanada salvo que los acompañantes del usuario declaren con su firma que estas son anteriores al ingreso en la residencia.

e) Fotocopia del DNI del usuario y de su tutor/curador/representante legal/guardador de hecho si fuera necesario.

f) Libro de familia para el caso de cónyuges residentes.

g) Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

h) Mantenimiento de Terceros para efectuar la domiciliación de los pagos.

#### 4.4. Custodia de bienes del residente.

Los objetos y bienes personales de que disponga cada usuario en el momento de su ingreso deberán ser inventariados procurándose que éste se mantenga al día con su colaboración y la de sus familiares, cada vez que se produzca una nueva entrega que se hará al responsable del centro determinado por Dirección. La entidad no se responsabilida de su conservación.

En caso de fallecimiento de un usuario, los enseres serán recogidos por el personal del centro y custodiados en el mismo, archivando en su expediente personal el inventario de sus bienes. Los objetos integrantes de dicho inventario podrán ser retirados por persona que acredite derechos legítimos, a quien el fallecido hubiera determinado y en su defecto a los herederos legales. Si transcurrido un plazo máximo de 60 días no se ha producido la retirada de los bienes, la Dirección del centro hará con los mismos lo que considere

Cod. Validación: AF9EFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





oportuno.

#### 4.5. Sistema de bajas.

Serán causas de baja de la condición de usuario de Centro de Día o de residente:

- a) La renuncia voluntaria formalizada por escrito ante la Dirección del centro quince días antes de la finalización del mes en que la baja sea definitiva, teniendo en cuenta que deberá satisfacer las cantidades pendientes establecidas en las formas de pago.
- b) El traslado voluntario o forzoso a otro centro.
- c) La expulsión derivada de sanción.
- d) El impago de la cuota.
- e) El fallecimiento del residente

### ARTÍCULO 5. Derechos de los usuarios

Los usuarios, a través del artículo 5 del Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, de "garantía de los derechos de las personas usuarias" cuentan reconocidos los siguientes derechos:

a). "Las personas usuarias de los centros de atención residencial y de atención diurna y nocturna tienen derecho al ejercicio de la libertad individual para ingresar, permanecer y salir del centro o residencia, así como a otorgar o denegar su consentimiento expreso en relación con una determinada intervención, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para las personas sujetas a medidas judiciales de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, así como para las personas menores de edad sujetas a medidas judiciales o de protección.

El ejercicio de estos derechos, de cuya voluntariedad deberá dejarse constancia a través del consentimiento informado, se ajustará a las condiciones y requisitos funcionales de cada establecimiento, de acuerdo con su tipología y modalidad, se concretará en el Reglamento de Régimen Interior y se efectuará con las medidas de accesibilidad adecuadas."

b). "Dichas personas usuarias tendrán derecho asimismo a obtener los apoyos necesarios para realizar la declaración de voluntades anticipadas o consentimiento informado previstos en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica."

c). "En consonancia con lo que establece el artículo 74 de la Ley 3/2019, las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho a nombrar a una persona representante para el acceso en su nombre a la historia social única."

d). "Las personas responsables de los centros y programas de servicios sociales garantizarán a las personas usuarias el ejercicio de los derechos que les asisten, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2019 y en el resto de la normativa aplicable, en aquello que sea de su competencia; en especial, el derecho a recibir información veraz y accesible, a la confidencialidad, la privacidad y la intimidad personal, a recibir un trato digno, a no ser sometido a ningún tipo de restricción de movimientos sin prescripción facultativa y de acuerdo con un procedimiento reglado, y al respeto a su voluntad y sus derechos y

Cod. Validación: AF9EFLHHOSHNM7FAPCX5M5JY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





libertades fundamentales."

e). "La persona responsable del programa o centro de servicios sociales deberá garantizar y hacer efectivo el derecho de las personas usuarias a participar en la elaboración de los procesos de intervención social que les afecten y en la toma de decisiones relativas a ellas, y deberá poner a su disposición los apoyos humanos, materiales, técnicos o tecnológicos necesarios."

f). "Los centros y programas de servicios sociales deberán disponer de un reglamento de régimen interior y de unas normas de funcionamiento, respectivamente, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el anexo V, y un apartado relativo a los derechos y obligaciones de las personas usuarias que asegure el respeto a sus derechos fundamentales. El incumplimiento de estas disposiciones por parte de las personas responsables de las entidades titulares de los centros o programas se considerará una vulneración de derechos a todos los efectos."

g). "Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho a que se les garantice la correcta recepción y comprensión de la información, con apoyos a la comunicación oral, uso de la lengua de signos o con cualquier otro sistema alternativo de comunicación."

#### 5.1. De los límites de los derechos de los familiares de los usuarios.

Mediante el artículo 10 del mismo Decreto, encontramos las limitaciones sobre los familiares de los usuarios del centro:

a). "El ejercicio del derecho de las personas familiares y allegadas a realizar visitas ordinarias a las personas usuarias de un centro de servicios sociales dependerá, en todo caso, de la voluntad de estas últimas expresada mediante consentimiento informado y que constará en la historia social única de la persona usuaria."

b). "En situaciones en las que la persona usuaria no pueda tomar dicha decisión, o ante grandes necesidades de apoyo a nivel cognitivo y/o de comunicación para la participación y toma de decisiones, se autorizarán las visitas de personas familiares o allegadas de acuerdo a la mejor interpretación posible de su voluntad y preferencias contando para ello con la participación de aquellas personas que mejor la conocen, así como la voluntad manifestada por ella con anterioridad, que deberá constar en su historia social única, y que podrá ser acreditada, en caso necesario, por las personas profesionales de los servicios sociales de atención primaria conocedoras de su situación."

c). "Las visitas de personas familiares o allegadas a personas usuarias provistas sujetas a medidas judiciales de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica deberán ser autorizadas por la persona que ejerza dicho apoyo, si tiene atribuidas facultades para ello en la resolución judicial que la haya nombrado, y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el apartado "b)".

d). "Las personas usuarias de un servicio o centro de servicios sociales podrán solicitar a la persona responsable del servicio o centro, de manera libre y expresa, que impida o limite la comunicación de información o el acceso a la misma a personas familiares o allegadas. Dicha solicitud deberá ser expresa, y si es posible escrita debiendo quedar registrada en su historia social única."

e). "En los casos de personas usuarias sujetas a medidas judiciales en el ejercicio de su capacidad jurídica, o con necesidad de las mismas, la persona responsable de un centro o programa de servicios sociales podrá limitar o impedir el ejercicio de alguno de los derechos a sus familiares o personas allegadas, previo informe motivado del personal de atención directa, cuando entienda que es contrario a su bienestar, cuando considere que su actitud o su comportamiento afectan negativamente a la prestación del servicio, o cuando den lugar a situaciones de riesgo o incomodidad para otras personas usuarias.

Cod. Validación: AFGFEFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

	Ayuntamiento de Ayora	
	C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	





La adopción de esta medida deberá ser motivada y hacerse constar en la historia social única, además de comunicarse expresamente a la persona interesada y al Ministerio Fiscal."

f). "Cuando la persona responsable de un centro o programa de servicios sociales considere que la relación de una persona usuaria con alguna persona familiar o allegada es perjudicial para su bienestar o sus intereses, y esta última sea una persona con responsabilidad legal judicialmente atribuida sobre la persona usuaria, deberá comunicarse de inmediato esta circunstancia al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar las medidas de limitación del ejercicio de los derechos previstas en el apartado anterior."

#### 5.2. Derecho de depósito.

Previa cumplimentación del correspondiente registro y a petición del usuario, la Dirección de la residencia, se hará depositaria de cuantos objetos de valor y dinero metálico entregue el residente para su custodia. Al retirar los objetos antes mencionados, se modificará de mutuo acuerdo el mencionado registro. El Centro no hace cargo de los bienes y demás pertenencias que estén en poder del usuario en muebles o armarios que se hallen abiertos o con llave a disposición del mismo.

#### 5.3. Reclamaciones y quejas.

Los usuarios tendrán derecho a presentar reclamaciones y quejas ante la dirección del centro, bien de forma individual o colectiva, de forma personal y directa o a través de sus representantes, que serán elegidos siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo de RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN.

Este derecho está reconocido en el artículo 17 del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, que lo tipifica de la siguiente manera:

a). "Las personas usuarias de servicios sociales tienen derecho a formular sugerencias y a presentar quejas y reclamaciones ante las personas responsables de los centros, servicios o programas sobre cualquier aspecto que consideren incorrecto y, en particular, sobre las prestaciones que están recibiendo, el trato que se les está dispensando o la vulneración de sus derechos."

b). "Para el ejercicio de este derecho, todos los centros, servicios y programas de servicios sociales deberán regular un procedimiento interno que permita a las personas usuarias, sus representantes legales y sus familiares o personas allegadas su presentación y registro. Este procedimiento incluirá la identificación de la persona interesada, la fecha y el motivo de su presentación, la persona a quien va dirigida, así como la obligatoriedad de recibir contestación en un plazo máximo de un mes."

c). "Igualmente el centro regulará un procedimiento interno que permita a las personas usuarias, sus representantes legales y sus familiares o personas allegadas manifestar los agradecimientos que considere oportunos."

d). "Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, la persona usuaria de un servicio, programa o centro de servicios sociales, sus representantes legales y sus familiares o personas allegadas podrán presentar ante la Administración de la Generalitat quejas, sugerencias o agradecimientos, conforme a lo establecido en el capítulo V del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental."

e). "Los centros, servicios y programas de servicios sociales deberán disponer, asimismo, de un libro de hojas de reclamaciones en formato oficial, que estará a disposición de toda persona que lo solicite y deberá ser publicitado en el tablón de anuncios del centro."

Cod. Validación: AFGEEFLHNGSHNM7APCXSM5UY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





f). "Las quejas o reclamaciones tendrán que versar sobre aspectos concretos y específicos relativos a la actuación de las personas profesionales y la atención que el servicio, programa o centro está obligado a prestar.

Cuando la queja o reclamación se presente ante la administración encargada de comprobar los hechos objeto de la queja o reclamación, esta podrá recabar de las personas interesadas cuanta información adicional pueda necesitar para su adecuada comprensión. Asimismo, podrá rechazar aquellas quejas que no identifiquen o motiven correctamente los hechos.

Cuando los hechos sean de una naturaleza distinta a los servicios sociales, se derivará la queja o reclamación a la administración correspondiente."

#### ARTÍCULO 6. Obligaciones de los usuarios

Tal y como se reconoce en el artículo 11 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana:

"Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes deberes:  
a) Adoptar una conducta basada en el respeto de los derechos reconocidos en esta ley a las personas usuarias y profesionales que les atiendan, en la no discriminación y la colaboración.

b) Comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social colaborando con las personas profesionales de servicios sociales responsables de su atención, seguimiento y evaluación de la intervención.

c) Asumir y cumplir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social, especialmente cuando este proceso implique a personas con menores de edad a su cargo.

d) Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda, así como comunicar sin dilación las variaciones que se produzcan en las circunstancias mencionadas.

e) Asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando sea necesario, así como realizar las actuaciones prescritas como parte de sus itinerarios en el proceso de intervención social.

f) Destinar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que fueron concedidas.

g) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para uso y disfrute de la prestación asignada.

h) Participar, en su caso, en el coste del servicio del que se trate, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

i) Respetar los derechos reconocidos a las personas usuarias y a las personas profesionales en esta ley.

j) Cumplir con el reglamento de régimen interior del servicio. Respetar y utilizar adecuadamente las instalaciones.

k) Cumplir cuantos otros deberes se establezcan en esta ley y en su normativa de desarrollo.

Cod. Validación: AF9EFLLNOSHNM7FAPCXSM5JY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





2. Incumplir los deberes recogidos en este artículo y los señalados en los correspondientes reglamentos de régimen interior dará lugar a las medidas disciplinarias y sancionadoras pertinentes, independientemente de la acción administrativa, civil o penal que, si procede, puedan comportar, dentro de la normativa aplicable."

A los anteriores se añaden:

1. Con respecto a las salidas, ausencias y bajas, el deber de comunicarlas con suficiente antelación.
2. Con respecto a si se ha solicitado una ayuda pública, el deber de comunicarlo en el momento del ingreso o si es posterior, de forma inmediata.
3. Con respecto a la concesión de una ayuda pública, la inmediata comunicación a la dirección del centro, mostrando la resolución por la que se resuelva la misma.

#### 6.1. Responsabilidad por daños.

Serán a cargo del residente los daños causados por su culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la residencia, como a los demás residentes. Si los daños causados fueren en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, se repartirá entre todos los ocupantes.

### Capítulo 3. Condiciones económicas y facturación.

Las condiciones económicas y el sistema de facturación dispuesto en el capítulo tercero de este reglamento se encuentra fundamentado y amparado con arreglo a la ley en el Anexo V, apartado 4.2, en base a lo establecido en el artículo 53.3.c. del Decreto 59/2019. Es por ello que se permite a este Ayuntamiento recoger y verse facultado para la imposición de tarifas y precios previa y debidamente estipulados en virtud del contexto en el que se encuentre a la hora de fijar los precios.

## ARTÍCULO 7. Condiciones económicas

### 7.1. Tarifas y precios

El régimen de precios se regulará por las tarifas de servicios de la residencia. Las tarifas y precios variarán en función de la plaza que ocupe el usuario, centro de día o residencia.

Además de las tarifas generales, existirán tarifas por servicios opcionales, que se prestarán a petición del usuario, quien deberá abonarlos independientemente de la tarifa general que le corresponda.

Los servicios incluidos en unas y otras, vienen definidos en el apartado de régimen de prestaciones y servicios.

### 7.2. Publicación de los precios

Los precios de los servicios generales y opcionales, así como sus actualizaciones, serán publicados en el/los tablón/es de anuncios de la residencia, para su conocimiento por usuarios y familiares.

### 7.3. Período de vigencia de las tarifas.

Desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso, salvo que desde la administración, se exigiera la inclusión de nuevos servicios en las tarifas, u otras circunstancias extraordinarias, por lo que podrían ser revisadas según las mismas.

### 7.4. Sistema de revisión de precios y tarifas.

Se incrementará cada año automáticamente en el porcentaje de incremento del IPC del año anterior,

Cod. Validación: AFGFELLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

	Ayuntamiento de Ayora	
	C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	





publicado por el Instituto Nacional de Estadística, con efectos desde el uno de enero, salvo que el contrato de admisión se disponga otra cosa.

#### 7.5. Impuestos aplicables a las tarifas.

Las Tarifas se verán sometidas en todo momento al sistema impositivo vigente en cada momento, ya fuera el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o cualquiera otro que gravare las mismas al tipo de gravamen correspondiente, el cual se aplicará sobre el importe correspondiente de la tarifa, como incremento de la misma.

#### 7.6. Fianza

Las condiciones se establecerán en el apartado de FIANZA, del contrato de admisión. La Fianza garantizará cualquier posible impago de la tarifa e impuesto que la grave, así como posible responsabilidades civiles en que haya podido incurrir el usuario para con el Centro o para con terceros, de los que pudiere resultar responsable subsidiariamente el Centro.

### ARTÍCULO 8. Forma de pago y facturación.

#### 8.1. Forma de pago

El pago se realizará mensualmente de forma anticipada domiciliando los recibos en la cuenta bancaria que indique el residente. Dicha mensualidad se devengará quincenalmente en función del día de ingreso. Es decir:

- Si un residente ingresa del 1 al 15 del mes, abona la cuota íntegra
- Si un residente ingresa del 16 al último día del mes, abona la mitad de la cuota

Se emitirá la correspondiente factura acreditativa del pago.

#### 8.2. Facturación.

En la factura se detallarán claramente todos los conceptos incluyéndose los impuestos en dicha cuantía, los servicios opcionales no incluidos en la misma y serán cobrados de forma directa y personal cuando sean recibidos.

#### 8.3. Posibles incidencias.

a) IMPAGO DE LA FACTURA. En el supuesto de que la factura presentada a cobro resultara impagada, se pasaría al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución. En el caso de que persista la demora injustificada, se dará conocimiento al residente, a la persona responsable o representante, con el objeto de regularizar tal situación. Si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, será de aplicación el régimen disciplinario contenido en la ORDEN de 20 de diciembre de 2005, de la Consellería de Bienestar Social, aplicándose las sanciones disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de efectuar la pertinente reclamación judicial de los importes impagados.

b) INCIDENCIAS POR BAJAS VOLUNTARIAS. El residente deberá anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación y se liquidará el depósito de la fianza si lo hubiera.

c) INCIDENCIAS POR BAJAS FORZOSAS. En caso de baja forzosa, incluyendo la defunción, en la liquidación final se contemplará, la devolución del remanente del depósito de fianza si lo hubiera y el cobro por parte de la residencia de los gastos ocasionados, dado que todos ellos son a cargo del residente.

d) INCIDENCIAS POR AUSENCIA TEMPORAL: Conforme al contrato de admisión, en el apartado de RESERVA DE PLAZA POR AUSENCIA. La ausencia forzosa por internamiento en un centro sanitario,

Cod. Validación: AF9EFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

	Ayuntamiento de Ayora	
	C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	





convalecencia, comporta la reserva de plaza sin límite de tiempo en las mismas condiciones económicas. Igual tratamiento tendrán las ausencias voluntarias, siempre que no se ponga en conocimiento del centro la baja del usuario.

#### Capítulo 4. Régimen disciplinario.

El Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, recoge en su Anexo V, apartado 4.2, la capacidad de instaurar un régimen disciplinario en base a lo establecido en el artículo 53.3.c. del Decreto 59/2019. Es por ello que se permite a este Ayuntamiento recoger y verse facultado para la imposición de medidas disciplinarias y su correspondientes sanciones en virtud del correcto desarrollo diario del Centro de tipología Mixta.

Concretamente, el punto mencionado hace referencia a lo siguiente: "en cuanto al régimen de funcionamiento del centro, el Reglamento de Régimen Interior deberá regular con suficiente detalle los siguientes aspectos (...): Régimen disciplinario: con indicación del procedimiento, órgano competente para sancionar, infracciones y sanciones, como medidas educativas-correctivas y medidas disciplinarias, tal como se recoge en este decreto (...)".

Por todo, el siguiente Reglamento se acogerá a las sanciones indicadas en la Orden de 20 de diciembre de 2005, la cual sufre modificaciones en el Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, sin que suponga una mutación normativa ni genere cambio apreciable a la idiosincrasia del Reglamento que es aplicable a estas normas.

#### ARTÍCULO 9. Competencia y procedimiento sancionador

9.1 El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ayora o por la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente

9.2 El procedimiento sancionador se suscitará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y actuaciones anómalas de los usuarios

Cod. Validación: AF9EFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Las infracciones o actuaciones anómalas de los usuarios en los centros o en las actividades desarrolladas por los mismos se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Dichas infracciones podrán ser cometidas por los usuarios, sus familiares y amigos, y tendrán consecuencias para los usuarios, que se consideraran responsables de los mismos.

#### ARTÍCULO 11. Grado de infracciones

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

##### a) Faltas leves.

- Irregularidades en la observación de las prescripciones contenidas en el presente estatuto, que no tengan trascendencia directa sobre los derechos de las personas, de su salud y su seguridad.
- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el centro situaciones de malestar de carácter leve.

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





AYUNTAMIENTO DE  
AYORA

- Incumplir las instrucciones dadas por los responsables de la dirección del centro para el buen desarrollo de las actividades organizadas.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y equipamiento del centro o perturbar las actividades del mismo.

Los hechos que sean constitutivos de estas faltas, tendrán siempre carácter leve.

b) Faltas graves.

- La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.
- Alterar las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar de carácter grave en el centro.
- No comunicar la salida del centro cuando ésta suponga ausentarse del mismo durante más de ocho horas.
- Demora injustificada de tres meses en el pago de la cuota, estancia o servicio.
- Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas del centro.
- Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y/o personal del centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.
- Faltar al respeto o insultar al personal del centro, a la dirección del centro, o al resto de usuarios o a visitantes.
- Falsear u ocultar datos, en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- No acatar ni cumplir las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave.

c) Faltas muy graves.

- La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.
- Agresiones físicas o malos tratos psicológicos graves a otros usuarios o personal del centro o a terceros que estuvieren en el centro.
- Ser condenado por acoso sexual a usuarios o empleados del centro.
- Demora injustificada de más de tres meses en el pago de la cuota, estancia o servicio.
- No comunicar la ausencia del centro cuando ésta es superior a tres días.
- Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y que sean relevantes en relación con la condición de usuario.
- Sustraer bienes o deteriorar intencionadamente cualquier clase de aparatos u objetos del centro, de otros usuarios o del personal del centro

Cod. Validación: AFGEEFLHNGSHNM7FAPCXSM5JY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Además también será falta muy grave rechazar el tratamiento médico prescrito por el facultativo del centro,

	Ayuntamiento de Ayora	
	C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	





o por parte de los familiares o guardadores de hecho, o impedir que el usuario lo reciba, siempre que ello represente un riesgo grave para la salud o la seguridad del propio usuario, los demás usuarios o sus familiares o trabajadores.

## ARTÍCULO 12. Sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el apartado anterior serán las siguientes:

a) Por infracciones leves:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación individual escrita.
- Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro hasta 2 meses.

b) Por infracciones graves:

- Suspensión de la condición de usuario de la residencia por un tiempo no superior a seis meses.
- Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro durante un tiempo entre dos hasta seis meses.
- Traslado forzoso del residente al domicilio familiar o en su caso a otro centro, por un período no superior a dos meses.
- Suspensión de la financiación pública de la estancia en el centro donde se hubiese cometido la infracción por plazo no superior a dos meses.

c) Por infracciones muy graves:

- Suspensión de la condición de usuario de la residencia por un período de más de seis meses y hasta cinco años.
- Pérdida de la condición de usuario de la residencia en el que se hubiese cometido la infracción y la inhabilitación para pertenecer a cualquier otro centro de la Consellería de bienestar social por un período de hasta cinco años.
- Traslado definitivo al domicilio familiar o en su caso a otro centro.
- Suspensión de la concesión de financiación de la Consellería de bienestar social para la estancia del usuario en centros de servicios sociales especializados de atención a personas mayores hasta un máximo de un año.
- Inhabilitación para obtener financiación de la Consellería de bienestar social para estancias en centros de servicios sociales especializados de atención para personas mayores en un período de hasta dos años.

Cod. Validación: AF9EFLLHNGSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

2. Los usuarios sancionados por infracciones graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales que se celebren en el centro mientras no quede cumplida o prescrita la sanción.

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





3. La prescripción de las infracciones y las sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ARTÍCULO 13. Otras responsabilidades

13.1. Graduación de las sanciones. Reiteración y reincidencia.

- a) El carácter disciplinario de las sanciones no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.
- b) Graduación de las sanciones. Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a la intencionalidad o negligencia, a las circunstancias personales, a la gravedad o trascendencia de los hechos, a la existencia de violencia de género, y a las muestras de arrepentimiento y consiguiente reparación de los daños de toda índole que haya podido producir.
- c) Reiteración y reincidencia. Se produce reiteración y reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de un año en el caso de las leves, dos años para la graves y cinco años para las muy graves, a contar desde que hubiese resultado firme aquella otra falta anterior.

13.2. Expediente sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en la normativa de desarrollo que regula lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora.

Incoación. La iniciación del expediente sancionador se llevará a cabo de este modo:

- a) Por infracciones leves. Los expedientes sancionadores por faltas leves serán iniciados por el director del centro por propia iniciativa, a petición razonada del consejo de Usuarios o por denuncia. En el acuerdo de incoación se nombrará instructor.
- b) Por infracciones graves o muy graves. Los expedientes sancionadores por faltas graves o muy graves serán iniciados por los directores Territoriales de la Consellería de bienestar social por propia iniciativa, a petición razonada del director del centro o del consejo de usuarios, por órdenes de un superior o por denuncia.

Resolución. Los expedientes por infracciones leves serán resueltos por el director del centro observando las normas del procedimiento y archivándose en el expediente personal del usuario. Contra la resolución cabe recurso de alzada ante el director Territorial en el plazo de un mes.

Los expedientes por infracciones graves y muy graves serán resueltos por el director Territorial de la Consellería de bienestar social. Contra la resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo de un mes.

En el caso de usuarios de centros privados y municipales, la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al director del centro (basándose en régimen disciplinario, anteriormente citado).

Cod. Validación: AFGEEFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





## Capítulo 5. Régimen interno de funcionamiento.

Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la residencia, así como preservar los derechos de los residentes, a continuación se establecen normas y horarios para la realización de las actividades que se desarrollan en la residencia, centro ocupacional y centro de día para personas mayores y personas con discapacidad intelectual.

Se aplicará, a lo largo de este capítulo, lo dispuesto en el Reglamento 27/2023, de 10 de Marzo, en el Anexo V al igual que en anteriores capítulos del presente Reglamento. De igual que serán de aplicación el Anexo posterior a este, el "VI", y el articulado intrínseco del Reglamento citado al comienzo del párrafo.

### ARTÍCULO 14. Servicio de comedor.

El Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, recoge en su Anexo V, apartado 4.2, la capacidad de gestionar el horario de comidas en base a lo establecido en el artículo 53.3.c. del Decreto 59/2019. Es por ello que se permite a este Ayuntamiento recoger y verse facultado para la imposición de medidas de registro de horarios de comidas en virtud del correcto desarrollo diario del Centro de tipología Mixta.

Concretamente, el punto mencionado hace referencia a lo siguiente: "en cuanto al régimen de funcionamiento del centro, el Reglamento de Régimen Interior deberá regular con suficiente detalle los siguientes aspectos (...): Régimen de funcionamiento, que incluya, como mínimo: regulación del sistema de entradas y salidas, sin que se limite el pleno derecho de libertad de la persona usuaria, regulación del sistema de visitas y contactos, uso del teléfono y otros medios de comunicación, horario general de las actividades del centro y de las comidas (...).

El horario de comidas, sujeto a posibles modificaciones que el propio funcionamiento de la residencia pueda requerir, será el siguiente:

COMEDOR (*)	TURNO 1º	TURNO 2º
DESAYUNO	9:00 – 9:30	9:30 -- 10:00
COMIDA	12:30 – 13:30	13:30 – 14:30
MERIENDA	16:30 – 17:00	17:00 – 17:30
CENA	19:30 – 20:30	20:30 – 21:30

Cod. Validación: AFGFEFLHNOSHNM7FAPCXSM6JY  
Verificación: <https://ayora.servlectronica.es/>

Los comedores se abren un cuarto de hora antes de cada una de las comidas, permaneciendo cerrados el resto del día.

El residente que no desee hacer uso de los servicios de comedor debe notificarlo el día anterior en administración o el mismo día antes de las 10 de la mañana.

Los menús se confeccionan en la cocina del centro con la supervisión de personal especializado.

Los menús se exponen diariamente en el tablón destinado para dicho uso. Estos son únicos para todos los residentes, existiendo unos regímenes especiales (para diabéticos, dieta blanda, astringente, etc.) que se servirán siempre por prescripción médica.

Debe observar las normas más elementales de decoro en la mesa, evitando realizar cualquier acto que





puede producir la repulsa de los demás. A este efecto, deberá atender las recomendaciones que le haga el personal del centro.

Aunque la plaza de comedor es fija, ésta podría sufrir cambios por necesidades del servicio. Si usted desea cambiar su plaza comuníquelo a los responsables del centro.

No está permitido introducir o retirar alimentos de los comedores, así como tampoco los utensilios (servilletas, vasos, cubiertos...).

El usuario que desee se le sirva alguna comida que contradiga las indicaciones médicas, tendrá que comunicarlo por escrito.

#### **ARTÍCULO 15. Entradas y salidas.**

El Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, recoge en su Anexo V, apartado 4.2, la capacidad de regular las entradas y salidas en base a lo establecido en el artículo 53.3.c. del Decreto 59/2019. Es por ello que se permite a este Ayuntamiento recoger y verse facultado para la imposición de medidas de registro de entradas y salidas en virtud del correcto desarrollo diario del Centro de tipología Mixta.

Concretamente, el punto mencionado hace referencia a lo siguiente: "en cuanto al régimen de funcionamiento del centro, el Reglamento de Régimen Interior deberá regular con suficiente detalle los siguientes aspectos (...): Régimen de funcionamiento, que incluya, como mínimo: regulación del sistema de entradas y salidas, sin que se limite el pleno derecho de libertad de la persona usuaria, regulación del sistema de visitas y contactos, uso del teléfono y otros medios de comunicación, horario general de las actividades del centro y de las comidas (...).

15.1. El régimen de entradas y salidas de residentes en los centros residenciales será libre, debiendo comunicarse la salida al centro y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

15.2. Los usuarios deben respetar los horarios que, en su caso, se determinen en el reglamento de régimen interior del centro o por la dirección del mismo.

15.3. Las ausencias de duración continua superior a ocho horas deberán ser comunicadas a la dirección del centro con carácter previo.

15.4. Con independencia de la naturaleza y duración de las salidas, aquellos usuarios y usuarias con control de enfermería continuado, deberán ser informados previamente por los profesionales a su cargo sobre la conveniencia o no de la salida. No obstante, la decisión última y la responsabilidad sobre la misma corresponderá al usuario o usuaria, si tuviese plenitud de facultades, o en caso contrario, a su tutor o familiar responsable de la salida.

Además, deberán, por su seguridad, comunicar la hora aproximada de vuelta al responsable del centro. No obstante y en relación con las salidas, el centro no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc., que reciba o provoque el residente a terceros, cuando se encuentre fuera del centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la dirección, y salvo que se trate de fuga de una persona demenciada y sometida a guardia judicial, cuando la misma haya sido provocada por dolo o negligencia grave del guardador de hecho.

Todo este régimen de salidas se entiende salvo restricción judicial al respecto.

Cod. Validación: AF9EFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

	Ayuntamiento de Ayora C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	
--	--	--





## ARTÍCULO 16. Sistema de visitas.

El Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, recoge en su Anexo II, apartado 2.3, la facultad de regular el sistema de visitas. Es por ello que se permite a este Ayuntamiento recoger y verse facultado para la imposición de un horario para un desempeño favorable hacia los residentes del Centro de tipología Mixta.

Concretamente, el punto mencionado hace referencia a lo siguiente: "este servicio promocionará y coordinará los centros de Atención Primaria de Carácter Específico que implementen las prestaciones de atención diurna y nocturna, en los que se desarrollarán actuaciones de carácter integral para preservar a las personas en su entorno y favorecer la inclusión de grupos vulnerables.

El servicio se gestionará desde las direcciones territoriales y de su supervisión será responsable la persona supervisora del departamento, quien se ocupará, también, de su coordinación y garantizará su trabajo en red con el resto de los servicios y centros del área, y con los servicios de Atención Primaria Básica.

Podrán crearse centros distintos de los descritos a continuación, con el fin de atender a perfiles específicos de personas usuarias. Todos estos centros podrán tener un horario mínimo de atención de 9.00 horas a 18.00 horas, de lunes a viernes, y de 9.00 horas a 15.00 horas los sábados, aunque podrán ampliar dicho horario conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del presente decreto. En cuanto a la modalidad de plazas, se estará a lo previsto en los artículos 40 y 41 de este decreto."

De igual forma, el Anexo III, en su apartado 3.8. e) registra el horario de las visitas y tiempo lúdico para las personas residentes de la siguiente manera: "las actividades se realizarán preferentemente entre las 10.00h. y las 13.00h. y entre las 16.00h. y las 19.00h. Las actividades técnicas se realizarán preferentemente en horario de mañana y las actividades de tipo lúdico, ocio y tiempo libre serán preferentemente por la tarde.

Las actividades de rehabilitación no se podrán realizar hasta transcurrida una hora después de la comida de mediodía".

Con todo lo dispuesto, el sistema de visitas se configura del siguiente modo:

- a) Las visitas a los usuarios se realizarán en el horario y condiciones determinadas en el tablón de anuncios y que corresponden a los horarios de no actividad común de los usuarios y respeto a la intimidad del colectivo, atendiendo en su caso las circunstancias que concurren en el usuario.
- b) Los visitantes deben comunicar su entrada y salida al personal del servicio de responsable del centro y respetar en todo momento las libertades y derechos que asisten a todos los residentes, en especial su privacidad e intimidad.
- c) Las visitas se ajustarán en su caso a las prescripciones facultativas a que estén sometidos los residentes, consultando, en caso de duda, con el personal del centro. En el caso de residentes asistidos, deberán comunicar a este personal tanto el desplazamiento de tales residentes a otras zonas del centro, como en su caso la salida y la previsión de regreso.
- d) El centro podrá limitar de forma motivada, justificada y expresa, las visitas de familiares.
- e) En el caso de visitas a presuntos incapaces con autorización judicial de internamiento y a incapacitados, la visita deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución judicial o en su defecto a lo dispuesto por el tutor o representante legal del usuario o usuaria, respetando en todo caso las medidas de atención que adopte el centro.

Cod. Validación: AF9EFLLHNGSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien a fin de garantizar el descanso de todos los residentes, se ruega con carácter general a familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas a partir de las 19:45 horas hasta las 10:30 horas, salvo solicitud justificada al respecto.

Por lo tanto no existe un horario estricto de visitas, con el fin de facilitar éstas. No obstante se recomienda que, dentro de lo posible, las visitas se realicen en horarios que no interrumpan el normal funcionamiento del centro (respectando comidas, limpieza habitaciones, descanso, etcétera).

Los residentes podrán recibir visitas en sus habitaciones si así lo desean. No obstante, teniendo en cuenta que las habitaciones son compartidas, habrán de respetar la intimidad del compañero de habitación. No se autorizará el acceso a la habitación si no es en compañía del residente. A tal efecto cualquier visita deberá pasar por recepción e indicar a quien desea visitar. Desde allí se avisará al residente. Existirá en recepción un libro de visitas donde se anotará el nombre del visitante y a quién va a visitar.

#### **ARTÍCULO 17. Regulación de las causas que provoquen la baja del centro.**

Además de lo dispuesto en el régimen disciplinario, quedará anulada la relación residencia-residente, el cual volverá al domicilio de la persona responsable o representante, siempre que sean imputables al residente o a quien corresponda, cualquiera de las siguientes causas de BAJA forzosa:

- a. Voluntariamente.
- b. El impago o retraso en el pago de TRES de los recibos por su estancia en el centro.
- c. No respetar las normas de convivencia del centro.
- d. Entorpecer la buena marcha del mismo.
- e. La embriaguez habitual o la drogadicción, o cualquier otra conducta adictiva.
- f. La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la residencia.
- g. Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.
- h. El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o personal de la residencia.
- i. Negarse a recibir el tratamiento médico prescrito por el facultativo del centro. Impedir por parte de los familiares o guardador de hecho del usuario que el mismo reciba el tratamiento médico prescrito por el facultativo del centro.

Cod. Validación: AF9EFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

#### **ARTÍCULO 18. De los premios.**

El consejo de usuarios del centro podrá proponer ante los Directores Territoriales que corresponda la concesión de "mención honorífica" a favor de aquellos usuarios que por su especial dedicación al mismo, consideren merecedores de tal distinción. La propuesta se resolverá debidamente a la vista de las razones y justificaciones argumentadas por el consejo de usuarios.

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





## ARTÍCULO 19. Servicios que presta el centro.

Este artículo se encuentra reconocido en el artículo 4.6 del Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, anteriormente reconocido en el artículo 2 del presente Reglamento. Además, se regula mediante el Anexo III, apartado 3.8. e) de "Carta de Servicios".

### A) SERVICIOS BÁSICOS:

#### A.1.- ALOJAMIENTO

Los centros residenciales de personas mayores dependientes ofrecerán alojamiento en las condiciones fijadas en esta orden. El servicio de alojamiento incluirá la limpieza e higiene de las habitaciones y de las dependencias e instalaciones del centro.

#### A. 2. - SERVICIO DE COMEDOR

Regulado en el artículo 14 de este Reglamento

#### A.3. - SERVICIO DE HABITACIONES

El centro cuenta con: habitaciones dobles equipadas con dos camas, armario, mesilla de noche, mesilla auxiliar, sillón, papelera, repisa y baño con ducha; y habitaciones individuales equipadas con cama, armario, mesilla de noche, mesilla auxiliar, sillón, papelera, repisa y baño con ducha. Todas las habitaciones podrán disponer de repisa para televisión previa comunicación a la Dirección del centro.

En la habitación, el residente debe repartir equitativamente el espacio con su compañero/a, facilitándole en cada momento la colocación de prendas y utensilios. Repartir su horario de forma que puedan disponer en igualdad de tiempo de los servicios comunes, facilitando las necesidades urgentes del compañero/a y manteniendo la debida limpieza en las instalaciones así como el mínimo decoro dentro de la misma. Avisará en caso de necesidad a los servicios de guardia y urgencia. Respetará los objetos y prendas del compañero y no los usará sin su consentimiento.

Durante la noche evitará todo aquello que pueda interrumpir el descanso del compañero/a: la utilización de aparatos de radio, televisión o musicales.

Diariamente se realiza la limpieza de las habitaciones, hechura de camas, limpieza de suelos, etcétera.

Cod. Validación: AF9EFLLHNGSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Es fundamental colaborar en la limpieza procurando no tirar papeles ni desperdicios al suelo. No se guardarán o tirarán alimentos perecederos en las habitaciones, que por su naturaleza, sean susceptibles de descomposición, produzcan malos olores, deterioro en el mobiliario o puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades.

Se utilizará la papelera de la habitación. No arrojarán desperdicios por el retrete que puedan producir obstrucciones en el mismo.

A fin de evitar accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la habitación.

Si se detecta alguna avería o anomalía en las habitaciones se deberá dar parte de ella al auxiliar de la planta para que pueda ser subsanada con la mayor brevedad posible.

No se permitirá, salvo en casos de enfermedad, y debidamente autorizado por el Médico, servir comidas a las habitaciones. Está prohibido cocinar alimentos en las habitaciones.

	Ayuntamiento de Ayora C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	
--	--	--





Las habitaciones disponen de un servicio de llamada al personal. Les será debidamente explicado su forma de uso una vez realizado el ingreso.

El centro no se responsabilizará de la pérdida o sustracción de objetos de valor o dinero, que no hayan sido depositados en dirección, en la forma reseñada en el apartado 4.4 del presente Reglamento.

En cuanto a la ropa y otros enseres que lo permitan, deberán de ser marcados previamente con el número del residente por el mismo o sus familiares, para evitar su extravío y facilitar su distribución.

El usuario podrá traer y disfrutar bajo su exclusiva responsabilidad mobiliario propio a la residencia, previa comunicación y autorización de la dirección del centro, siempre que sea para depositar en la habitación que ocupe, lo permita el tamaño y configuración de la misma, esté en buen estado higiénico y de conservación, y expresamente lo permita el/la compañero/a de dormitorio, en el caso de que sea compartido.

En cuanto a pequeños electrodomésticos, los mismos, se procederá exactamente igual que con el mobiliario, y su funcionamiento, en especial de televisiones, radios, tocadiscos, quedará limitado en cuanto a volumen a no causar molestias al resto de usuarios.

#### A.4. - SERVICIO DE LAVANDERIA

Este servicio se ocupa de la limpieza y cuidado de toda la ropa del residente; ésta será retirada de las habitaciones y devuelta a la misma una vez lavada y planchada.

Para solucionar cualquier problema relacionado con la ropa (traer o llevar ropa de los residentes, etc.) el residente deberá dirigirse a los auxiliares de la planta correspondiente.

Toda la ropa debe estar marcada con el nombre y los apellidos del residente (no iniciales). La Residencia no se hace responsable del extravío de aquellas prendas que no sean entregadas debidamente marcadas.

Recomendamos evitar traer prendas de vestir que, por sus características especiales, deban llevarse a la tintorería o lavarse a mano ya que el servicio de lavandería no cumple esta función. En tal caso, el centro no se responsabiliza del deterioro de las mismas.

#### A.5.- ATENCION SANITARIA

##### A.5.1- Cuidados Básicos

Se garantiza el aseo personal de los usuarios para lo que se les prestará apoyo del personal especializado en el grado que sea necesario.

Los productos de aseo de uso personal (jabón, champú, gel, colonia) serán facilitados por el centro. Serán a cargo del residente aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos.

Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal, de no ser cubiertas por el Sistema de Salud correspondiente, serán a cargo de los usuarios.

##### A.5.2- Atención médica.

Se realizará una valoración inicial al ingreso del residente, con elaboración del historial sanitario, indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el tratamiento a seguir.

Si la residencia tuviera personas mayores o con discapacidad intelectual dependientes deberán ofrecer a

Cod. Validación: AF9EFLLHNGSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

	Ayuntamiento de Ayora	
	C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	





los residentes servicios de atención, seguimiento y vigilancia médica con independencia de los derechos que les correspondan en la sanidad pública.

**A.5.3- Atención de enfermería.**

Dirigida a la prestación de los cuidados de enfermería tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes y otros.

**A.5.4- Actividades de rehabilitación.**

Las residencias de personas mayores dependientes deberán realizar actividades de rehabilitación de mantenimiento, prevención, movilización o tratamientos individuales, en función de las patologías y la dependencia funcional de los residentes.

**A.5.5- Asistencia farmacéutica.**

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar una utilización correcta de los medicamentos en los centros según la normativa establecida a tal efecto desde la Consellería de Sanidad.

Se precisa que en caso de que el residente no disponga de cobertura económico-sanitaria (Seguridad social, mutualidad, aseguradora médica, etc.), será su cargo los gastos de medicación que precise, pañales, transporte en ambulancia, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, medicamentos no incluidos en la seguridad social, etc.

**A.5.6- Prevención y promoción de la salud.**

Se realizarán actividades de prevención y promoción de la salud así como de educación sanitaria.

**A.6.- Atención psicológica y actividades de terapia ocupacional.**

**A.6.1.- Atención psicológica.**

Dirigida a preservar y mantener la función cognitiva de los residentes y al tratamiento de alteraciones psicológicas que incidan en afectividad, conducta o estado cognitivo.

**A.6.2- Actividades de educador social.**

Es un agente educativo que interviene en la realidad sociocultural para mejorarla y ayudar en la emancipación de personas con dificultades sociales o en riesgo de exclusión social.

También su objetivo de prevenir el deterioro y mantener las aptitudes de los residentes, los centros deberán realizar actividades en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria.

**A.7. Atención social.**

Incluye la animación sociocultural, la atención social individual, grupal y comunitaria, así como la atención social familiar.

**A.7.1.- Animación sociocultural.**

La animación sociocultural tiene por objeto el desarrollo de un conjunto de actividades de relación y ayuda encaminadas a la autopromoción de los individuos o grupos atendidos que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales, etcétera.

**A.7.2.- Atención social individual, grupal y comunitaria.**

La atención social individual incluye la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos de incapacidad, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de ayudas técnicas.

Cod. Validación: AFGEEFLHNOSHNM7FAPCXSM5UY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades de estimulación de las relaciones entre los usuarios. La comunitaria se basa en la coordinación con profesionales y recursos del sistema de servicios sociales y del sistema sanitario, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención.

#### A.7.3.- Atención social familiar.

Tiene por objeto informar, orientar, asesorar y acompañar a la familia durante el proceso de atención al usuario en el centro. Incluye información general a las familias sobre el centro al ingreso del residente, sobreel desarrollo del plan de atención, apoyo y motivación a la familia, intervención familiar y organización de actividades que faciliten las relaciones del residente con su familia.

#### B) SERVICIOS OPCIONALES:

Se entenderán como servicios opcionales aquellos que no sean necesarios para la atención integral básica del usuario.

##### B.1. - SERVICIO DE PELUQUERÍA

Se establecerá la periodicidad del servicio en función de la demanda de los residentes y de la disponibilidad de los profesionales de la zona si los hubiese (con las variaciones que pudieran derivarse del funcionamiento del centro).

Se trata de un servicio mixto (tanto para hombres como para mujeres).

Excepcionalmente este servicio podrá realizarse en la habitación del residente, siempre y cuando por su situación física y/o psíquica así se requiera.

El gasto del servicio de peluquería correrá por cuenta del residente de manera íntegra.

##### B.2. - SERVICIO DE PODOLOGÍA

Se establecerá la periodicidad del servicio en función de la demanda de los residentes y de la disponibilidad de los profesionales de la zona si los hubiese (con las variaciones que pudieran derivarse del funcionamiento del centro).

El gasto del servicio de podología correrá por cuenta del residente.

##### B.3. - SERVICIO TELEFÓNICO

Para llamar al exterior habrá a disposición de los residentes una cabina telefónica. De forma excepcional (avería de la cabina, etc.), podrán realizar la llamada usando los teléfonos del centro, para ello deberán solicitarlo al personal. Todos los usuarios disponen de Terminal telefónico en el que los residentes podrán recibir llamadas.

#### ARTÍCULO 20. Régimen de participación de los usuarios en el centro.

El régimen de participación se encuentra regulado por el Decreto 27/2023, de 10 de Marzo, concretamente en su artículo 14: "1. Las personas usuarias de los servicios sociales tienen derecho a participar en su plan personalizado de intervención social, en la elaboración de los procesos y en la toma de decisiones que les afecten. Todos los centros, servicios y programas de servicios sociales deberán poner a disposición de las personas usuarias los medios necesarios y garantizar la accesibilidad universal para hacer posible el ejercicio este derecho, a cuyo fin incluirán una regulación específica en sus normas de funcionamiento y en sus reglamentos de régimen interior. 2. Las personas usuarias recibirán la información necesaria para poder ejercer este derecho en un lenguaje comprensible y en formatos accesibles y adaptados a su edad y

Cod. Validación: AFGEEFLHNGSHNM7APCXSM5UY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





situación."; y en el Anexo III, apartado 3.8. j) que dice lo siguiente: "las residencias para personas mayores contarán con un consejo de centro, órgano de participación previsto con carácter general, en el anexo V del presente decreto, para todos los centros de servicios sociales.

Deberán contar, además, con asambleas de familias: con carácter semestral se convocará a todos los familiares o las personas representantes legales de las personas usuarias del centro a una reunión donde junto con la dirección y equipo técnico del centro se tratarán los siguientes aspectos:

- Información general sobre el funcionamiento general del centro.
- Formulación de propuestas sobre medidas que puedan repercutir en beneficio del funcionamiento y organización del centro o en el bienestar de las personas usuarias.
- Informar de las quejas, peticiones, sugerencias y propuestas de interés general que han sido transmitidas por las personas usuarias o familiares y de su gestión.
- Recoger propuestas y sugerencias de interés general para tratar en siguientes reuniones".

#### A) COMPOSICIÓN.

El consejo de usuarios estará integrado por representantes de usuarios y de la dirección del centro. El número de representantes será como mínimo de dos, de forma proporcionada entre el centro y los usuarios. Igualmente el centro podrá integrar en el consejo de usuarios un/a representante del ayuntamiento de la localidad donde esté ubicado el centro.

El personal del centro podrá ser requerido para que participe en las reuniones del consejo cuando los temas a tratar lo precisen.

#### B) FUNCIONES DEL CONSEJO DE USUARIOS Y SUS MIEMBROS.

- Informar las quejas, peticiones, sugerencias y propuestas que le sean trasmitidas por los usuarios y tratarlas en el Consejo.
- Elevar a la dirección del centro las propuestas que se estimen para el buen funcionamiento del mismo.
- Mantener debidamente informados a los usuarios de todo aquello que pueda afectarles.
- Fomentar y colaborar en el desarrollo de los programas de actividades del centro.
- Estimular la solidaridad entre los/as usuarios/as impulsando y procurando la integración en la comunidad.
- Fomentar las relaciones de convivencia de los usuarios en el centro.
- Cualquier otra cosa que le sea atribuida por normas reglamentarias o se desprendan de su naturaleza como órgano asesor, de participación y colaboración.

Cod. Validación: AFGEEFLLNOSHNM7FAPCXSM5JY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

#### C) PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE USUARIOS.

La dirección del centro establecerá los medios necesarios para el buen desarrollo de las elecciones, nombrando un responsable para atender las gestiones que se deriven del proceso electoral.

La convocatoria se realizará por el Consejo al menos cada dos años, fijándose con una antelación mínima de 15 días.

	Ayuntamiento de Ayora	
	C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	





En caso de renuncia o vacante por cualquier motivo, la representación pasará a ostentarla el/la siguiente más votado/a dentro de su grupo y así sucesivamente. Los empates se resolverán a favor del/la más antiguo/a como usuario/a del centro y en caso de persistir el empate la representación corresponderá a la persona de más edad.

De cada una de las elecciones al consejo de usuarios, la entidad titular levantará acta de acuerdo con el modelo correspondiente, que será firmada por sus representantes y un miembro del consejo saliente en representación de los/as usuarios/as elegido/a por el mismo a tal efecto.

#### D) FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE USUARIOS.

El consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuantas veces se estime oportuno y la urgencia de los temas a tratar lo requiera. De las reuniones del consejo se extenderán las correspondientes actas.

La representación de los/as usuarios/as en el consejo no podrá ser delegada.

En cada sesión constitutiva del consejo resultante de las elecciones celebradas será designado un presidente y un secretario. El presidente efectuará las convocatorias y dirigirá las sesiones, mientras que el secretario extenderá acta de las mismas.

#### **ARTÍCULO 21. Revisión del Reglamento.**

Este Reglamento del Servicio será susceptible de modificación a propuesta tanto de los usuarios del Centro, como de la entidad titular del mismo.

Cod. Validación: AF9EFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>





#### Anexo I.

#### BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE PLAZAS DE RESIDENCIA, CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE AYORA.

La valoración de los expedientes se realizará aplicando el baremo que contempla las variables que a continuación se exponen.

##### A. – Situación Familiar y de Convivencia.

En esta variable se consideran aquellas situaciones relacionadas con el entorno familiar, social y de convivencia del/los solicitante/s, para valorar su influencia en la situación general del/los mismo/s.

Para ello se contemplan aspectos referidos a su unidad de convivencia, grado de atención recibido, su relación con el medio social e integración en el mismo.

Vive solo, careciendo de familiares y sin recibir ningún tipo de atención o apoyo, requiriendo una atención continuada.	90
Malos tratos físicos y/o psíquicos.	90
Vive/n con familiares u otras personas que no pueden prestarle/s los cuidados que precisa/n requiriendo una atención continuada.	81
Vive/n con familiares u otras personas con graves cargas que impiden una atención adecuada (discapacitados, enfermos crónicos, escasez de recursos económicos y/o enfermedad crónica del cuidador)	81
Vive/n solo/s, teniendo o no familiares, que le/s prestan una atención insuficiente y/o los recursos existentes no remedian su situación.	75
Vive/n con familiares que no tienen la obligatoriedad de atenderle/s u otras personas que lo/s han acogido/s provisionalmente por su situación de abandono o desamparo.	72
Los cónyuges o parejas de hecho rotan separadamente por diversos domicilios.	63
Vive/n con familiares u otras personas existiendo graves conflictos de relación.	57
Vive/n con familiares u otras personas con cargas leves (menores, atendido por personas mayores de 65 años, limitación de recursos económicos, obligaciones laborales, teniendo cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido ...), recibiendo una atención insuficiente.	51
Viven con familiares u otras personas que a su vez requieren atención.	45
Vive/n con familiares u otras personas existiendo leves conflictos de relación.	33
Vive/n con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido pero, para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y/o laborales.	21
Vive solo, con apoyo de otros recursos y/o atendido por familiares u otras personas.	21
Vive/n con familiares, otras personas o en centros, recibiendo una adecuada atención.	6
No necesita ningún tipo de atención.	0

Cod. Validación: AF9EFLLHNGSHNM7FAPCXSM5JY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 90 puntos.





En el caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las situaciones relacionadas en cada uno de los apartados que se contemplan en estas variables, se le asignará aquella que conlleve la puntuación más elevada.

#### B. – Capacidad Funcional.

A través de esta variable se valora la capacidad funcional del/los solicitante/s así como las alteraciones en el comportamiento que puedan presentar.

La determinación del tipo de plaza residencial más adecuada a las características de cada solicitante estará en función de la puntuación obtenida en esta variable, que determina la autonomía del/los solicitante/s, valorando el grado de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria, sin considerar el origen de las posibles limitaciones en su autonomía, así como las alteraciones del comportamiento que vendrán especificadas en el informe de salud y que de existir determinarán el tipo de plaza.

- NO DEPENDIENTE: 24 puntos
- DEPENDIENTE EN GRADO I: 49 puntos.
- DEPENDIENTE EN GRADO II: 74 puntos.
- DEPENDIENTE EN GRADO III: 100 puntos

#### C. – Alojamiento.

Al valorar las condiciones generales de la vivienda, su ubicación y régimen de tenencia, se obtiene una visión global del entorno físico en el que vive la persona mayor en el momento de presentar la solicitud.

##### C.1. Condiciones generales de la vivienda.

No dispone de alojamiento.	23
Situación de desahucio acreditado documentalmente o desalojo.	23
Chabola o similar.	20
Viviendo en Centros, pensiones, con tiempo de estancia limitada o coste gravoso.	18
Condiciones pésimas de la vivienda por grandes grietas, estado ruinoso, exceso de humedad, ausencia de ventilación, etc. y/o mala salubridad por carencia de agua corriente luz y/o retrete, hacinamiento, pésimas condiciones higiénicas etcétera.	17
Barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria	14
Condiciones deficientes de la vivienda: dispone solamente de agua, luz y retrete; grandes goteras, mala ventilación, falta de higiene	14
Barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria.	11
Condiciones aceptables de habitabilidad. Carece de algún elemento básico: Agua caliente, baño completo, sistema de calefacción, electrodomésticos básicos....y/o las condiciones de la vivienda presentan ligeras deficiencias	8
Condiciones buenas de la vivienda: Reúne condiciones de habitabilidad y salubridad. Disponiendo de todos los servicios.	0

Cod. Validación: AFGFEFLLNOSHNM7FAPCXSM5JY  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Las condiciones generales de la vivienda que no pudieran ser valorados por las personas designadas a tal efecto, se valorarán por los servicios técnicos de urbanismo municipales.





### C.2. Régimen de tenencia.

Sin vivienda propia, conviviendo con otros	10
Vivienda de alquiler o con pago de hipoteca	8
Vivienda cedida en precario	5
Vivienda propia	0

### D. – Situación económica.

La situación económica se determinará en función de la capacidad económica de la persona solicitante, calculada en cómputo mensual, añadiendo las cantidades a las que tuviera derecho por su grado y nivel de dependencia como prestación económica vinculada al servicio que se solicita. La cantidad así obtenida se dividirá entre el coste mensual del servicio residencial según la cuantía máxima vigente en el momento de la solicitud de plaza. Esta relación tendrá el resultado expresado en tanto por ciento.

Hasta el 70% del coste mensual de la plaza	30
Desde el 71% hasta el 80% del coste mensual de la plaza	23
Desde el 81% hasta el 90% del coste mensual de la plaza	15
Desde el 91% hasta el 99% del coste mensual de la plaza	8
Igual o más del 100% del coste mensual de la plaza	0

Determinación de la capacidad económica:

Para la determinación de la capacidad de renta, el período que se tendrá en cuenta será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuya obligación de declarar haya finalizado en la fecha de presentación de la solicitud, incluso cuando se produzcan revisiones de precios de plaza.

Se entenderá por capacidad económica los ingresos obtenidos por los solicitantes derivados de prestaciones o pensiones de cualquier naturaleza, además de los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital, los rendimientos de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

Cod. Validación: AF9EFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

### E. – Edad.

En esta variable podrán obtener hasta un máximo de 6 puntos distribuidos de la siguiente forma:

De 85 años o más	6
De 75 a 84 años	4
De 70 a 74 años	2
De 73 a 65 años	0





#### F. – Traslado de Centros y reagrupación.

La puntuación total será la resultante de sumar los puntos obtenidos en las distintas variables que, en cada caso, sean objeto de valoración.

Cuando el solicitante se encuentre en uno o varios de los ítems que se contemplan en la variable de reagrupamiento familiar, sólo se tendrá en cuenta la que suponga una mayor puntuación.

1. Está ingresado en un centro residencial no adecuado a las características físicas y/o psíquicas.	90
2. Debe abandonar el Centro residencial para personas con discapacidad por haber cumplido la edad máxima de permanencia en el mismo, o por ser más conveniente su traslado a un centro I para personas mayores.	60
3. Reagrupamiento familiar.	
3.1. Solicita traslado al centro residencial en el que se encuentra ingresado el cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	23
3.2. Tiene familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o tutor legal que reside/n en la localidad.	20
3.3. Tiene familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en la localidad.	15

Cod. Validación: AF9EFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>





#### Anexo II.

### ESTATUTO DE LOS FAMILIARES Y VISITANTES DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE TIPOLOGÍA MIXTA DE AYORA.

#### 1. De los deberes de familiares y visitantes de usuarios del Centro.

1.1. Son deberes de los familiares y visitantes de usuarios del Centro:

- a) Cumplir el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Cumplir los acuerdos e instrucciones emanadas de la Dirección del Centro.
- c) Utilizar las instalaciones del Centro adecuadamente, conforme a las normas de uso.
- d) Guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo tanto en el Centro como en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades organizadas.
- e) Colaborar al máximo en el cumplimiento de las normas internas del centro, y respetar las condiciones de estancia en el centro, recogidas en la reglamentación.
- f) Tratar con el máximo respeto al personal del centro y a los otros usuarios y visitantes. Todo visitante tiene el deber de respetar la intimidad, el reposo y la tranquilidad de los demás usuarios y visitantes.
- g) Cumplir los horarios de visita tanto de entrada como de salida de los visitantes y familiares, pudiéndose reservar el centro la restricción de visitas temporal o parcial por causa justificada.
- h) En su caso, acatar y cumplir las resoluciones sancionadoras firmes por infracciones cometidas en la condición de familiar o visitante y contempladas en el presente anexo.

#### 2. De las infracciones o actuaciones anómalas de los familiares y visitantes de los usuarios del Centro de Tipología Mixta de Ayora.

2.1. Las infracciones o actuaciones anómalas de los familiares y visitantes de usuarios en los centros o en las actividades desarrolladas por los mismos se clasificarán en leves, graves o muy graves.

2.2. Son infracciones leves:

- a) Irregularidades en la observación de las prescripciones contenidas en el presente Estatuto, que no tengan trascendencia directa sobre los derechos de las personas, de su salud y su seguridad.
- b) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el Centro situaciones de malestar de carácter leve.
- c) Incumplir las instrucciones dadas por los responsables de la Dirección del Centro para el buen desarrollo de las actividades organizadas.
- d) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y equipamiento del Centro o perturbar las actividades del mismo.

Cod. Validación: AF9EFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002





### 2.3. Son infracciones graves:

- a) La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.
- b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar de carácter grave en el centro.
- c) Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas del centro.
- d) Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y/o personal del centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.
- e) Faltas al respeto o insultar al personal del centro, a la Dirección del centro, o al resto de usuarios o a visitantes.
- f) No acatar ni cumplir las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave.

### 2.4. Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves, desde la tercera comida.
- b) Agresiones físicas o malos tratos psicológicos graves a otros usuarios o personal del centro o a terceros que estuvieren en el centro.
- c) Ser condenado por acoso sexual a usuarios, visitantes o empleados del centro.
- d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y que sean relevantes en relación con la condición del usuario familiar.
- e) Sustraer bienes o deteriorar intencionadamente cualquier clase de aparatos u objetos del centro, de otros usuarios, visitantes o del personal del centro.
- f) Facilitar comida a usuarios sin autorización del personal del Centro, especialmente a aquellos que no sean su familiar directo o tutelado, por desconocimiento de las patologías.

Cod. Validación: AFGEEFLHNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

## 3. De las sanciones.

### 3.1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran siguientes:

- a) Por infracciones leves:
  - 1º. Amonestación verbal privada.
  - 2º. Amonestación individual escrita.
  - 3º. Prohibición del derecho de visitas por un tiempo no superior a 2 meses.
- b) Por infracciones graves:
  - 1º. Prohibición del derecho de visitas durante un tiempo entre dos hasta seis meses.
- c) Por infracciones muy graves:

	Ayuntamiento de Ayora	
	C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002	





1º. Prohibición del derecho de visitas durante un tiempo de más de seis meses hasta dos años.

3.2. La prescripción de las infracciones y las sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

3.3. El carácter disciplinario de las sanciones no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.

3.4. Graduación de las sanciones. Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a la intencionalidad o negligencia, a las circunstancias personales, a la gravedad o trascendencia de los hechos, a la existencia de violencia de género, y a las muestras de arrepentimiento y consiguiente reparación de los daños de toda índole que haya podido producir.

3.5. Reiteración y reincidencia. Se produce reiteración y reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de un año en el caso de las leves, dos años para la graves y cinco años para las muy graves, a contar desde que hubiese resultado firme aquella otra falta anterior.

#### 4. Expedientes sancionadores.

4.1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de régimen interno del Centro de Tipología Mixta del Ayuntamiento de Ayora, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, y en la normativa de desarrollo que regula lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora.

4.2. La iniciación y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al director del Centro, sin ulterior recurso administrativo, pudiéndose no obstante solicitar la revisión del expediente al Ayuntamiento de Ayora.

Cod. Validación: AFGFEFLLNOSHNM7FAPCXSM5Y  
Verificación: <https://ayora.sedelectronica.es/>

Ayuntamiento de Ayora
C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 Valencia. Tfno. 962191025. Fax: 961890002

